

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de autorización para la construcción de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición de línea denominada L-12, del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, y para la construcción en la misma de una estación de medida de gas natural del tipo denominado G-100.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000, por la que se autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril».

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones para la modificación de la posición L-12, del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, así como para la construcción de una estación mediada de gas natural (E. M.), del tipo G-100, en dicha posición.

La presente Resolución sobre construcción de las instalaciones referidas, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Granada-Motril, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000, por la que se autorizó a la

empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril».

**Segunda.**—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado: «Anexo al Gasoducto Granada-Motril. E. M. G-100, en Posición L-12. Motril (Granada). Proyecto de autorización», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones de acuerdo con lo previsto en el referido documento técnico, con las que se indican a continuación.

La posición de línea L-12 del gasoducto Granada-Motril se encuentra ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, como instalación complementaria del citado gasoducto.

La modificación de la posición L-12 del gasoducto Granada-Motril solicitada, tiene como objeto la realización de las modificaciones de las instalaciones precisas para incluir en la misma una estación de medida (E. M.), del tipo denominado G-100 con una salida y la sustitución de las válvulas existentes HV-6 y HV-8.

La citada estación de medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por una línea, equipada con contador de turbina, con capacidad para un caudal nominal de 12.000 m<sup>3</sup>(n)/h. La presión máxima de servicio de la estación de medida, tanto en el lado de entrada de gas como en el de salida, será de 80 bares.

En los elementos de la E. M. se pueden distinguir los módulos funcionales de filtración y medición de caudal.

**Tercera.**—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

**Cuarta.**—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición del gasoducto Granada-Motril y de la estación de medida, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones, así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma. Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

**Quinta.**—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad

con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

**Sexta.**—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta en puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

**Séptima.**—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

**Novena.**—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—34.461.

## RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

**Convocatoria pública de ingreso en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) con la categoría profesional de Factor de Entrada.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 215/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 2003, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), la Dirección Corporativa de Organización y Recursos Humanos de esta entidad, en uso de las facultades que tiene atribuidas en el marco

establecido por el Estatuto de RENFE aprobado por Real Decreto 121/1994, de 28 de enero, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, procede a realizar la siguiente oferta de empleo público.

### Convocatoria de ingreso en RENFE

#### A) Objeto

Cobertura de 21 plazas de la categoría de Factor de Entrada.

La relación de puestos es la siguiente:

Municipio: Barcelona. Número de plazas: 21.

Las funciones básicas del puesto, que se desarrollan en dependencias relacionadas con la comercialización del transporte o movimiento de trenes, son las que se relacionan a continuación:

Estar al frente de dependencias que no intervengan en la circulación de trenes.

Efectuar directamente todas las funciones de las distintas factorías, taquillas, parking, teléfono, tele-tipo, contabilidad, caja, secretaria, estadísticas, reclamaciones, información al público, etc., utilizando para ello los medios manuales, mecánicos, electrónicos o de otro tipo que se establezcan.

Comunicar, cuando proceda, la finalización de las operaciones del tren.

#### B) Sujeto

1. Personas en las que concurran los siguientes requisitos:

a) Podrán participar en las pruebas:

a.1 Los españoles.

a.2 Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia.

También podrá participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

a.3 Quienes no estando incluidos en los anteriores apartados a.1 y a.2 se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación de 64 años establecida en la Normativa Laboral de RENFE.

c) Estar en posesión del título de BUP, FP 2º Grado, Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio según la LOGSE, o equivalentes, o cumplir las condiciones necesarias para su obtención. Los interesados que hayan cursado sus estudios fuera del territorio nacional deberán poseer el reconocimiento u homologación del título en España.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas objeto de la convocatoria.

e) No haber mantenido relación laboral con RENFE o cualquier otra empresa pública que haya finalizado por alguna de las siguientes causas:

Despido disciplinario del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Despido por causas objetivas de las letras a), b) y d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Adscripción voluntaria a un expediente de regulación de empleo o a un plan de bajas incentivadas.

Por mutuo acuerdo de las partes de la letra a) del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualesquiera de las Administraciones Públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no

sea la española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

g) No hallarse inhabilitado para el desempeño de la profesión o funciones relacionadas con los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

h) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que determina la legislación vigente.

i) No disfrutar pensión de jubilación ni de incapacidad.

2. Trabajadores en situación de excedencia voluntaria en RENFE que cumplan lo dispuesto en las letras anteriores, a excepción de la letra c).

3. Personas que adquirieron experiencia ferroviaria en RENFE en los Regimientos de Movilización y Prácticas hasta la 45ª Promoción o Zapadores Ferroviarios hasta la 27ª Promoción y en las Escuelas de Aprendices, siempre que dicha experiencia se hubiese adquirido con anterioridad al año 1988 y cumplan lo dispuesto en las letras anteriores a excepción de la letra c).

4. Trabajadores cuya relación laboral con RENFE se extinguió como consecuencia de declaración de incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o de gran invalidez por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que, no habiendo prestado servicios posteriormente para otra empresa, hayan recuperado la plena capacidad laboral o continúen afectos a tal incapacidad pero en grado de parcial según declaración oficial emitida por dicho organismo, siempre que cumplan lo dispuesto en las letras anteriores a excepción de la c) y las siguientes condiciones:

Tener solicitada su reincorporación a la empresa en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos.

Que la última categoría ostentada en la empresa fuese la misma que la de las plazas objeto de cobertura o alguna de las de su mismo grupo profesional en caso de recuperación plena de capacidad, no siendo necesaria esta circunstancia si continuase afecto de incapacidad permanente parcial.

Todos los requisitos enumerados en este apartado B) deberán poseerse en el día de finalización del plazo de admisión de solicitudes de participación y mantenerlos hasta el momento de toma de posesión de la plaza obtenida.

#### C) Carácter de la cobertura de plazas

c.1 Aquellos trabajadores que reingresen en RENFE desde la situación de excedencia voluntaria como consecuencia de esta convocatoria, lo harán con carácter indefinido y jornada a tiempo completo por cesar los efectos suspensivos de aquella situación.

Los excedentes voluntarios de la categoría de Factor que reingresen con ocasión de su participación en esta convocatoria, lo harán con dicha categoría, ya que de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral de RENFE, a la misma se accede a los dos años de permanencia efectiva en la de Factor de Entrada y ambas poseen idéntico perfil funcional.

c.2 El ingreso en RENFE del resto de personas que en su caso obtengan plaza en esta convocatoria se llevará a cabo mediante la modalidad de contratación indefinida a tiempo completo del Título I de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y con categoría de Factor de Entrada.

c.3 Los aspirantes que obtengan plaza en esta convocatoria tendrán fijado en su contrato un período de prueba de dos meses, excepto aquellos en excedencia voluntaria de RENFE que en el momento de iniciarse dicha situación vinieran desempeñando un puesto de la misma categoría que la de la plaza obtenida.

El cómputo de este período de prueba, que habrá de cumplirse con servicios efectivos, se suspenderá cuando durante el mismo sobrevenga una situación de incapacidad temporal.

#### D) Solicitudes de participación y de petición de plazas

1. Formularios: La solicitud de participación y de petición de plazas se realizará en un modelo oficial que podrá obtenerse en cualquiera de los centros que se relacionan en el anexo, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes excepto festivos, o en la dirección de internet: <http://www.renfe.es>, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Excepcionalmente, los interesados que, estando empadronados en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, tengan residencia habitual en dichos ámbitos podrán instar su participación en la convocatoria mediante escrito remitido por correo certificado con acuse de recibo a la dirección mencionada en el punto siguiente, en el que deberán hacer constar nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y letra correspondiente al número de identificación fiscal, domicilio, teléfono de contacto, indicación de si es excedente voluntario de RENFE o tuvo la experiencia ferroviaria indicada en el apartado E), número 2 y, en su caso, el número de matrícula que le fue asignada. Asimismo, deberán acompañar fotocopia por las dos caras del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad y certificado de empadronamiento.

2. Plazo de admisión: Los interesados deberán entregar la solicitud de participación y petición de plazas debidamente cumplimentadas en el modelo oficial, en la Dirección de Planificación y Control de Recursos Humanos, sita en el paseo del Rey, número 30, de Madrid, código postal 28008, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes excepto festivos.

Los participantes pertenecientes a los turnos de adjudicación previo, primero, segundo y tercero que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F) concurran en la fase I del proceso de resolución de la convocatoria, deberán entregar la solicitud de participación y petición de plazas en la dirección señalada anteriormente durante el período de los quince días laborables inmediatamente siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Si, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F), resultase necesario llevar a cabo la fase II del proceso de resolución de la convocatoria, por ser previsible que una vez finalizada la fase I no se fuesen a cubrir las plazas, los participantes pertenecientes al cuarto turno de adjudicación que concurran en dicha fase II deberán entregar la solicitud de participación y petición de plazas en la dirección señalada anteriormente, durante el período de los quince días laborables inmediatamente siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio por el que se comunique el inicio de dicha fase.

Los interesados que posean la nacionalidad española deberán presentar además dos fotocopias del documento nacional de identidad por ambas caras.

Los aspirantes incluidos en el apartado B.a.2 anterior que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes incluidos en el apartado B.a.2 anterior que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea,

de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el apartado B.a.3 anterior deberán presentar dos fotocopias del pasaporte en vigor, así como dos fotocopias del correspondiente permiso de residencia o de trabajo y de residencia.

Asimismo, podrán también presentarse los documentos antes citados mediante su remisión por correo certificado con acuse de recibo a la dirección señalada anteriormente, teniendo validez siempre que tengan entrada durante el período de los quince días laborables inmediatamente siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», o durante el período de los quince días laborables inmediatamente siguientes a la fecha de publicación del anuncio por el que se comunique en dicho medio el comienzo de la fase II de la adjudicación.

Una vez presentada la solicitud de participación, no será posible efectuar modificación alguna de las plazas solicitadas.

### E) Relación de participantes

Dentro de cada una de las fases de resolución, RENFE publicará la relación de los participantes admitidos y excluidos en la convocatoria, que contendrá el nombre y apellidos y el número de documento identificativo de todos ellos.

Para los admitidos en la convocatoria se publicarán además los siguientes datos:

1. Respecto de los participantes procedentes de la situación de excedencia voluntaria se incorporarán también:

La fecha de fin de la excedencia o de la prórroga de la misma.

La categoría desde la que accedieron a tal situación.

La última residencia de destino al servicio de RENFE.

Antigüedad en la categoría.

Antigüedad en la empresa.

Y la indicación de quienes, con la misma categoría que las plazas convocadas, hagan valer en su solicitud de participación y de petición de plazas su derecho preferente a aquéllas pertenecientes a la última residencia en que prestaron sus servicios a la empresa.

2. Respecto del resto de participantes, en su caso, se incluirá de igual manera:

La indicación de haber pertenecido a los Regimientos de Movilización y Prácticas (hasta la 45.<sup>a</sup> Promoción), Zapadores Ferroviarios (hasta la 27.<sup>a</sup> Promoción) o Escuela de Aprendices con anterioridad al año 1988. Este hecho deberá acreditarse mediante la aportación de documentación relativa al mismo conjuntamente con la solicitud de participación.

La última categoría en activo y la fecha de declaración de la recuperación de la capacidad laboral emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuando se haga referencia a trabajadores cuya relación laboral fue extinguida por haberseles reconocido una incapacidad permanente.

En el caso de los excluidos de la convocatoria se indicará la causa de la exclusión.

Dicha relación estará ordenada por turnos de preferencia para la adjudicación y será objeto de exhibición en los centros recogidos en el anexo, así como en la dirección de internet <http://www.renfe.es>. El momento en que se procederá a la exhibición será oportunamente anunciado en el Boletín Oficial del Estado. Durante un plazo de 15 días laborables a contar desde el primer día de su exhibición, los interesados podrán poner de manifiesto la existencia de errores en la relación o reclamar contra la omisión o exclusión de la convocatoria. Dicha reclamación deberá efectuarse por escrito entregado en la Dirección de Planificación y Control de Recursos Humanos, sita en el Paseo del Rey n.º 30 de Madrid, código postal 28008, en horario

de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes excepto festivos.

El citado documento también podrá remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección señalada en el párrafo anterior, teniendo validez siempre que tenga entrada en ella durante el plazo de quince días laborables contados a partir del primer día de exhibición de la relación de participantes admitidos y excluidos en cada fase de la convocatoria.

La relación definitiva de los participantes de cada fase será exhibida en los centros relacionados en el anexo de la convocatoria, así como en la dirección de internet <http://www.renfe.es>. El momento en que se procederá a dicha exhibición será oportunamente anunciado en el Boletín Oficial del Estado. La exhibición hará las veces de comunicación al interesado de la resolución adoptada por RENFE a su reclamación.

### F) Proceso de selección y adjudicación de plazas

Se establecen dos fases:

#### FASE I

El proceso de selección y adjudicación comenzará en primer término con la asignación de plazas entre los participantes que hubieran cesado en la empresa por haber sido declarados afectados de una incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o de gran invalidez que, tras el correspondiente proceso de revisión de aquella hubieran recuperado la plena capacidad laboral o hubieran quedado en situación de incapacidad permanente parcial, y continuará en segundo término con la asignación entre los excedentes voluntarios de RENFE.

Si quedasen plazas sin cubrir, se procederá a realizar dicho proceso entre aquellos aspirantes que hubieran pertenecido a los Regimientos de Movilización y Prácticas (hasta la 45.<sup>a</sup> Promoción), Zapadores Ferroviarios (hasta la 27.<sup>a</sup> Promoción) o Escuela de Aprendices con anterioridad al año 1988.

Las plazas se adjudicarán entre aquellos aspirantes que las hubiesen solicitado en tiempo y forma, por el siguiente orden de prelación:

Turno previo: Trabajadores cesados como consecuencia de declaración de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, respecto de los que se haya producido la recuperación parcial o total de la capacidad laboral de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

Dentro del turno previo, el orden de preferencia en la adjudicación de plazas vendrá dado por la fecha anterior de declaración de recuperación de la plena capacidad laboral o de incapacidad permanente parcial emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Primer turno: Trabajadores cuyo período inicial de excedencia voluntaria en RENFE o de prórroga de la misma haya finalizado y hayan solicitado el reingreso en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en los artículos 273 y 275 de la Normativa Laboral de RENFE.

Segundo turno: Trabajadores en excedencia voluntaria en RENFE participantes en la convocatoria cuyo período inicial de excedencia o de prórroga de la misma no se encuentre finalizado.

Dentro del primer y segundo turno la preferencia para la obtención de plaza vendrá dada por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

1.º Serán preferentes los excedentes voluntarios de la misma categoría que las plazas objeto de cobertura, considerándose a estos efectos como una misma categoría la de Factor y la de Factor de Entrada, y entre ellos existirá prioridad absoluta por las plazas pertenecientes al último municipio en que prestaron sus servicios a la empresa.

2.º Serán preferentes los excedentes voluntarios cuya fecha de finalización del período de excedencia sea anterior, por determinar ésta el derecho más antiguo al reingreso en la empresa. Se tomará por dicha fecha la de fin del período inicial de excedencia voluntaria, salvo en caso de existencia de prórroga o prórrogas de la misma, en cuyo supuesto se tomará la de finalización de la última prórroga.

De producirse empate una vez aplicados los criterios anteriores, éste se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en la categoría y en segundo lugar a la mayor antigüedad en la empresa; salvo en el caso de excedentes de distinta categoría a la de las plazas a cubrir, para los cuales el desempate se efectuará tan sólo por la mayor antigüedad en la empresa.

Las antigüedades citadas en el párrafo anterior serán las que resulten de aplicar lo dispuesto en el Capítulo 4.º del Título II de la Normativa Laboral de RENFE.

Tercer turno: Aspirantes que adquirieron experiencia en RENFE en los Regimientos de Movilización y Prácticas hasta la 45.<sup>a</sup> Promoción o Zapadores Ferroviarios hasta la 27.<sup>a</sup> Promoción y en las Escuelas de Aprendices, siempre que dicha experiencia se hubiese adquirido con anterioridad al año 1988.

La adjudicación de plazas dentro del tercer turno se realizará por orden decreciente comenzando por el aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el examen final del cursillo de adaptación.

En caso de empate a puntos, este se resolverá por la puntuación de la prueba de cultura general citada en el punto 4 siguiente del presente apartado en el supuesto de que se realizara.

#### FASE II

Únicamente en el caso de que una vez finalizada la Fase I del proceso de resolución de la convocatoria quedasen plazas sin cubrir, o de que antes de su finalización resultase previsible que no fuesen a cubrirse en su totalidad, se iniciará el procedimiento de selección y adjudicación entre el resto de los participantes en la convocatoria, que constituirán el cuarto turno de adjudicación.

La adjudicación de plazas dentro del cuarto turno se realizará por orden decreciente comenzando por el aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el examen final del cursillo de adaptación.

En caso de empate a puntos, este se resolverá atendiendo a la mayor puntuación final obtenida en las pruebas selectivas.

1. Pruebas de selección y sistema de puntuación: Los trabajadores de RENFE en situación de excedencia voluntaria, que integran los turnos primero y segundo, y los aspirantes de los turnos previo y tercero, estarán excluidos de la realización de las pruebas selectivas que se señalan en este punto.

La información del lugar, fecha y hora de realización de las pruebas selectivas se pondrá a disposición de los aspirantes a través de los centros relacionados en el anexo de la convocatoria y en la dirección de internet <http://www.renfe.es>. El momento a partir del cual se podrá acceder a tal información será oportunamente anunciado en el Boletín Oficial del Estado.

El D.N.I., Pasaporte en vigor o tarjeta de identidad deberá ser presentado en el momento de acceder a las pruebas de selección. La falta de presentación del documento identificativo determinará la no admisión a la realización de las pruebas y, por tanto, la eliminación de la convocatoria.

1.a Pruebas selectivas: Serán las siguientes realizadas por el orden que se indica:

1.º Psicométrica que consistirá en un test que evaluará la inteligencia y razonamiento general de los aspirantes.

2.º Teórico-práctico de conocimiento que constará de las áreas de:

Lengua y literatura.

Matemáticas.

Ciencias naturales.

Ciencias sociales.

Y lengua extranjera. Los aspirantes deberán optar entre lengua francesa y lengua inglesa.

El contenido de estas pruebas versará sobre las materias que figuren en los programas oficiales de los niveles exigidos en el punto B) Sujeto.

Las instrucciones de cada una de las pruebas serán indicadas en el momento de realización de las mismas.

Los aspirantes serán convocados a las pruebas en llamamiento único y acreditarán su identidad a solicitud de los miembros del Tribunal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y no sea deducible de su origen el conocimiento adecuado del castellano no deberán realizar una prueba previa de conocimiento del mismo, ya que las pruebas selectivas establecidas en la presente convocatoria implican por sí mismas la demostración de un conocimiento adecuado del castellano.

#### 1.b Sistema de puntuación:

##### 1.º Prueba psicométrica:

Puntuación máxima: 40 puntos.

Puntuación = aciertos — errores/n-1.

n = número de alternativas.

##### 2.º Prueba teórico-prácticas:

Puntuación máxima: 60 puntos.

Puntuación = aciertos — errores/n-1.

n = número de alternativas.

La puntuación máxima total de estas dos pruebas será de 100 puntos.

La puntuación final será la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada una de las pruebas.

2. Tribunal de evaluación: Para la evaluación de las pruebas en general se constituirá un Tribunal que estará compuesto de la siguiente forma:

Un Presidente designado por la Dirección Corporativa de Organización y Recursos Humanos de RENFE que habrá de tener superior categoría que el resto de los componentes.

Dos Vocales designados por la representación Legal de los Trabajadores.

Otros dos Vocales con similar o superior categoría que las plazas convocadas designados por la Dirección Corporativa de Organización y Recursos Humanos de RENFE, uno de los cuales actuará como Secretario.

En caso de que se estime necesario, por presentarse a las pruebas un elevado número de aspirantes, la Dirección Corporativa de Organización y Recursos Humanos de RENFE podrá designar Comisiones de Examen compuestas de la misma forma que el Tribunal y que auxiliarán al mismo.

3. Ordenación y relación de aspirantes que hayan participado en las pruebas selectivas: RENFE publicará la relación de aspirantes que hayan tomado parte en las pruebas selectivas, ordenados de mayor a menor puntuación final obtenida. En caso de igualdad en cuanto a puntuación se figurará en primer lugar al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórico-práctica.

La exhibición de dicha relación se efectuará en los centros recogidos en el anexo de la convocatoria, y del momento en que se procederá a la misma se dará oportuno anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

4. Cursillo de adaptación: No realizarán el cursillo de adaptación los excedentes voluntarios de la misma categoría que las plazas objeto de cobertura, ni los de la categoría de Factor. No obstante, los que se prevea que puedan obtener plaza que hayan sido declarados Aptos en el reconocimiento médico deberán realizar un cursillo de reciclaje profesional.

Los excedentes de distinta categoría, los aspirantes del turno previo y los del tercer y cuarto turnos, que hayan sido declarados Aptos en el reconocimiento médico, se someterán a un cursillo de adaptación con la duración que se estime necesaria.

El orden de llamamiento a cursillo será el establecido por la prelación en la adjudicación y, dentro del cuarto turno, por el orden establecido en el punto 3 del apartado F.

En cuanto al turno tercero, si hubiera mayor número de aspirantes del tercer turno que plazas de cursillo a cubrir, se realizará una prueba de cultura general para establecer la prioridad en el llamamiento.

El primer llamamiento para la realización del cursillo de adaptación incluirá un cincuenta por ciento más de aspirantes que plazas pendientes de cubrir. En todo caso, el número de aspirantes que iniciarán dicho curso será al menos un treinta por ciento superior al de plazas pendientes de cubrir.

En caso necesario, se irán efectuando llamamientos sucesivos de un número de aspirantes superior en un cincuenta por ciento al necesario para completar el mínimo del treinta por ciento de exceso establecido en el párrafo anterior.

Si finalizado el cursillo quedasen plazas sin cubrir o una vez empezado el número de cursillistas deviene inferior al número de plazas vacantes, se efectuarán llamamientos sucesivos con un dimensionamiento superior en un 50% a la diferencia, integrándose en el mismo cursillo o no a juicio del Tribunal de evaluación.

Independientemente del tipo de cursillo a realizar, el llamamiento será único para cada aspirante. La no presentación en el lugar, fecha y hora que se les indique implicará su eliminación de la convocatoria.

Para ser admitidos a cursillo, los aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria que se les solicite. La no presentación de la totalidad de dicha documentación en el plazo de 8 días laborables a partir del momento en que les sea requerida supondrá su eliminación de la convocatoria.

Al final del cursillo de adaptación se efectuará un examen sobre las materias impartidas, a fin de acreditar que se poseen los conocimientos necesarios a juicio de RENFE para poder resultar adjudicatarios de plaza.

La inasistencia total o parcial a cualquiera de las sesiones del cursillo requerirá justificación documental, implicando la no presentación de la misma la eliminación de la convocatoria. En cualquier caso, la inasistencia —aún justificada— superior en cómputo global a tres días del periodo lectivo también dará lugar a la citada eliminación.

5. Reconocimiento médico: Los aspirantes que sean llamados para la realización del cursillo de adaptación y los excedentes voluntarios de la misma categoría que las plazas convocadas para quienes se prevea que puedan obtener plaza, se someterán a un reconocimiento médico previo por parte de los Servicios Médicos de RENFE para determinar si su capacidad médico-laboral se corresponde con la capacidad requerida para el desempeño de los puestos de trabajo a que opten.

El resultado de dicho reconocimiento será de Apto o de No Apto, significando esta última calificación la imposibilidad de la obtención de plaza, quedando por tanto el aspirante eliminado de la convocatoria.

Las condiciones mínimas de capacidad médico-laboral exigidas a todos los participantes en la convocatoria son las siguientes:

Canal: I (Visión-Agudeza visual).

Grupo: 2.

Si existe visión binocular:

Agudeza visual: 0.500 en un ojo y 0.175 en el otro o 0.300 en cada ojo, por separado, en la escala de Wecker, sin o con corrección.

Si existe visión en un solo ojo:

Agudeza visual: 0.500 en la escala de Wecker, sin o con corrección.

Canal: II (Visión-Otras condiciones).

Grupo: A.

No hay otros criterios de visión.

Canal: III (Audición).

Grupo: 1.

Percepción de la voz conversacional a 4m. y 2m. (lado peor).  
No hay criterios audiométricos.

Canal: IV (Sistema locomotor y aparato respiratorio).

Grupo: 2.

Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de trabajos físicos ligeros.

No hay criterios espirométricos.

Canal: V (Sistema cardio-vascular, Psiquismo, varios).

Grupo: 4.

Estado general del sistema cardio-vascular que permita el desempeño de trabajos físicos moderados.

No padecer enfermedad mental.

No padecer enfermedad alcohólica crónica.

No presentar indicios analíticos de consumo de drogas.

6. Resolución definitiva: Será objeto de publicación la resolución definitiva de la convocatoria en la que se figurará el nombre y apellidos, número de documento identificativo, puntuación obtenida en el examen final del cursillo de adaptación, en su caso, y la plaza adjudicada. Dicha resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, así como en la dirección de internet <http://www.renfe.es>.

Los candidatos que obtengan plaza derivada de esta convocatoria quedarán eliminados automáticamente del resto de convocatorias de RENFE en las que participen y se encuentren pendientes de resolución definitiva.

#### G) Bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales

Conforme a lo establecido en el apartado F) de la presente convocatoria, solamente se iniciará el proceso de selección descrito en el mismo entre los aspirantes del cuarto turno cuando después de la adjudicación entre los turnos previo, primero, segundo y tercero quedasen plazas sin cubrir. Como consecuencia de ello, esta bolsa de trabajo será establecida únicamente si dicho proceso de selección tiene lugar.

En este último caso, los cursillistas que no habiendo resultado eliminados de la convocatoria no hubieran obtenido plaza, entrarán a formar parte de la bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales que fuera necesario realizar por RENFE hasta el 31 de diciembre de 2004. Asimismo los primeros clasificados en las pruebas selectivas no citados a cursillo se incorporarán a la bolsa en un número tal que sumados a los cursillistas anteriormente citados se alcance una bolsa de 21 candidatos, número igual al de plazas indefinidas ofertadas.

La empresa ofrecerá dichos contratos a los integrantes de la bolsa siguiendo el mismo orden de prelación indicado en la letra F) Proceso de selección y adjudicación de plazas de esta convocatoria, bien entendido que sólo se formalizará la contratación con aquéllos que cumplan las condiciones y requisitos legalmente establecidos para la modalidad de contratación decidida por RENFE.

Los integrantes de la bolsa tienen la obligación de comunicar a RENFE cualquier variación que se produzca en sus datos personales.

Quedarán automáticamente eliminados de la bolsa aquellos integrantes que:

Por no haber mantenido actualizados sus datos personales no puedan ser localizados para ofrecerles un contrato de trabajo.

Una vez ofrecido el contrato de trabajo no manifiesten su aceptación de manera fehaciente en el plazo indicado en la oferta.

Madrid, 30 de junio de 2003.—El Director Corporativo de Organización y Recursos Humanos, Juan Fernández Álvarez.—34.502.

## Anexo

Provincia	Centros RENFE	Dirección
Álava .....	Estación de Vitoria/Gasteiz .....	C/ Dato, 46. 01005 Vitoria.
Albacete .....	Estación de Albacete .....	Avda. García Lorca, s/n. 02001 Albacete.
Alicante .....	Estación de Alacant-Terminal .....	Avda. Salamanca, 1. 03005 Alicante.
Almería .....	Estación de Almería .....	Plaza de España, 6. 04006 Almería.
Asturias .....	Estación de Oviedo .....	C/ Uria, s/n. 33003 Oviedo.
Ávila .....	Estación de Ávila .....	Avda. José Antonio, s/n. 05001 Ávila.
Badajoz .....	Estación de Badajoz .....	Avda. Carolina Coronado, s/n. 06006 Badajoz.
Barcelona .....	Estación de Barcelona-Sants .....	Plaça Paisos Catalans, s/n. 08014 Barcelona.
Burgos .....	Estación de Burgos .....	C/ Conde de Guadalhorce, s/n. 09001 Burgos.
Cáceres .....	Estación de Cáceres .....	Avda. Alemania, s/n. 10005 Cáceres.
Cádiz .....	Estación de Cádiz .....	Plaza de Sevilla, s/n. 11006 Cádiz.
Cantabria .....	Estación de Santander .....	Plaza de las Estaciones, s/n. 39002 Santander.
Castellón .....	Estación Castelló de la Plana .....	Plaza de España, 1. 12002 Castellón.
Ciudad Real .....	Estación de Ciudad Real .....	Avda. de Europa, s/n. 13005 Ciudad Real.
Córdoba .....	Estación Córdoba-Central .....	Glorieta de las Tres Culturas, s/n. 14011 Córdoba.
Coruña, A .....	Estación de A Coruña .....	C/ Joaquín Planelles, s/n. 15007 A Coruña.
Cuenca .....	Estación de Cuenca .....	Avda. General Moscardó, 10. 16004 Cuenca.
Girona .....	Estación de Girona .....	Plaza de España, s/n. 17001 Girona.
Granada .....	Estación de Granada .....	Avda. Andaluces, s/n. 18014 Granada.
Guadalajara .....	Estación de Guadalajara .....	C/ Francisco Arítio, s/n. 19004 Guadalajara.
Guipúzcoa .....	Estación de San Sebastián/Donostia .....	Avda. de Francia, s/n. 20012 San Sebastián.
Huelva .....	Estación de Huelva-Término .....	Avda. de Italia, s/n. 21001 Huelva.
Huesca .....	Estación de Huesca .....	C/ Zaragoza, 14. 22005 Huesca.
Jaén .....	Estación de Jaén .....	Paseo de la Estación, s/n. 23007 Jaén.
León .....	Estación de León .....	C/ Astorga, s/n. 24009 León.
Lleida .....	Estación de Lleida .....	Plaza de Berenguer IV, s/n. 25007 Lleida.
Lugo .....	Estación de Lugo .....	Plaza de Conde Fontao, s/n. 20309 Lugo.
Madrid .....	Dirección de Planificación y Control de RR.HH. ....	Paseo del Rey, 30. 28008 Madrid.
Málaga .....	Estación de Málaga .....	Explanada de la Estación, s/n. 29002 Málaga.
Murcia .....	Estación Murcia del Carmen .....	C/ Industria, s/n. 30002 Murcia.
Navarra .....	Estación de Pamplona .....	Estación Renfe, s/n. 31012 Pamplona.
Ourense .....	Estación de Ourense .....	Avda. de Marín, s/n. 32001 Ourense.
Palencia .....	Estación de Palencia .....	Plaza de los Jardinillos, s/n. 34003 Palencia.
Pontevedra .....	Estación de Pontevedra .....	C/ Alférez Provisional, s/n. 36003 Pontevedra.
Rioja, La .....	Estación de Logroño .....	Plaza de Europa, s/n. 26003 Logroño.
Salamanca .....	Estación de Salamanca .....	Paseo de la Estación, s/n. 37004 Salamanca.
Segovia .....	Estación de Segovia .....	C/ Obispo Quesada, 1. 40006 Segovia.
Sevilla .....	Estación Sevilla-Santa Justa .....	Avda. Kansas City, s/n. 41007 Sevilla.
Soria .....	Estación de Soria .....	Carretera de Madrid, s/n. 42005 Soria.
Tarragona .....	Estación de Tarragona .....	Plaza de la Estación, s/n. 43004 Tarragona.
Teruel .....	Estación de Teruel .....	Camino de la Estación, s/n. 44001 Teruel.
Toledo .....	Estación de Toledo .....	Paseo de las Rosas, s/n. 45006 Toledo.
Valencia .....	Estación Valencia-Del Nord .....	C/ Xàtiva, 24. 46007 Valencia.
Valladolid .....	Estación Valladolid-Campo Grande .....	C/ Recondo, s/n. 47007 Valladolid.
Vizcaya .....	Estación Bilbao-Abando .....	Plaza Circular, 2. 48008 Bilbao.
Zamora .....	Estación de Zamora .....	Carretera de la Estación, s/n. 49010 Zamora.
Zaragoza .....	Estación Zaragoza-El Portillo .....	Avda. de Anselmo Clave, s/n. 50004 Zaragoza.

## Información convocatoria:

Teléfonos: 91 540 31 53 y 91 540 31 76.  
Internet: <http://www.renfe.es>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Anuncio del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de Lleida de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la urbanización del barrio Riu de Santa Maria, en el municipio de Bellver de Cerdanya (exp. 25-00018551-2003).**

De acuerdo con la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, y el artículo 11 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de suministro de gas licuado del petróleo canalizado (exp. 25-00018551-2003), cuyas características se definen a continuación.

Peticionario: Repsol Butano, S. A.  
Objeto: obtener la autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo a la urbanización del barrio Riu de Santa Maria, en el municipio de Bellver de Cerdanya (Cerdanya)  
Usuarios previstos: 52.  
Presupuesto: 17.459,13 euros.  
Características principales de la instalación Estación de GLP Número de depósitos: 2.  
Capacidad unitaria: 10 m<sup>3</sup>.  
Capacidad total: 20 m<sup>3</sup>.  
Disposición: Enterrados.  
Vaporización: Natural.  
Red de distribución Material: Polietileno de media densidad SDR 11.  
Diámetros: 40 mm.  
Presión de servicio: 1,7 bar.  
Longitud total: 690 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otorgadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto y, si procede, presentar las alegaciones que crean oportunas ante la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida (Av. Segre, núm. 7), en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lleida, 26 de mayo de 2003.—Josep Giné i Badia Subdirector general de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.—33.183.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**Resolución de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Málaga por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la construcción de una planta de generación de energía eléctrica de ciclo combinado a gas natural de 390 mw, en los terrenos de la actual central térmica de Málaga, localizada en el litoral oeste de Málaga capital, entre la playa de San Andrés y la carretera nacional 340, próxima a la desembocadura del río Guadalhorce, y situada en el término municipal de Málaga.**

De conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de Diciembre, que regula los procedimientos de Autorización Administrativa de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico, Real Decreto 1131/1998, de 30 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración en Concreto de Utilidad Pública del proyecto para la construcción de una Central de Generación de Energía Eléctrica, de 390 MW, con tecnología de Ciclo Combinado, utilizando gas natural, en el término municipal de Málaga, así como su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Expediente n.º 80/2003 de la Dependencia del Área de Industria y Energía en Málaga.

Peticionario: Endesa Generación, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Ribera del Loira, 60, 28042 Madrid.

Municipio: Málaga.

Presupuesto: 141.995.721 Euros.

Estudio de Impacto Ambiental: Que comprende análisis del medio receptor, impactos derivados de la Central, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Descripción de las instalaciones: La central será de tecnología de Ciclo Combinado y utilizará gas natural como combustible.

La refrigeración de la central se efectuará a través de un circuito abierto que se abastecerá del agua del mar. Tanto la toma como la descarga de dicha agua se efectuará por los puntos existentes. La descarga, una vez que llegue al mar, se convertirá en un emisario que se adentrará lo suficiente para conseguir el menor impacto posible.

La Central tendrá instalados los siguientes sistemas y equipos:

Grupo Generador con turbina de gas, turbina de vapor, alternador, caldera de recuperación de calor sin postcombustión y chimenea de evacuación.

Sistema de Alimentación de gas natural.

Sistema de Desalación.

Sistema de Producción y Almacenamiento de Agua Desmineralizada.